



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-054

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARGARITA CORREA FLÓREZ, contra PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- Número 413230003741169, por valor de \$149.465.460
- Número 413230003741171, por valor de \$98.238.996

Estableciéndose que, el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme a la sustitución de poder que obra en el expediente por parte del doctor FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, se ordena la entrega de los depósitos judiciales al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, portador de la TP. 176.482 del CSJ.

Teniendo en cuenta que se trata de títulos superiores a 15 smlmv, de conformidad con lo establecido en la Circular PSCJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere al apoderado del demandante, para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a depositar los dineros, junto con copia de la cédula del titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-063

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENK, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003790710, por valor de \$4.136.730, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que el Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, identificado con cédula No. 71.699.757, portador de la T.P. 68.185 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folio 13 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-045

En el proceso ordinario laboral promovido por LIGIA DE JESUS HINCAPIE BEDOYA contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LUISA FERNANDA RESTREPO TOBON, identificado(a) con T.P. 171.063 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _feb-10 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2014-01271-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LUISA FERNANDA RESTREPO TOBON, identificado(a) con T.P. 171.063 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-056

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR JAIME GARCÍA ORREGO, contra MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA y otra, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 146.612 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por HÉCTOR JAIME GARCÍA ORREGO, contra MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES SA y otra, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 146.612 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 8 del mes de febrero del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-056.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 3 de febrero de 2022 Lunes, 7 de febrero de 2022	Hora	8:30 AM 2:00 PM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	0	3	9	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	4	2	0	1	5	0	1	7	2	2
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	8	2	0	1	5	0	1	6	2	0
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	9	2	0	1	5	0	1	5	7	7
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	1	8	0	0	3	2	8
PARTES																				
Demandante(s):	ÁNGELA MARCELA PÉREZ RUIZ LEIDY ADRIANA CARRILLO MEJÍA LUIS GERMÁN RAMÍREZ GAVIRIA JUAN GUILLERMO GIRALDO URIBE HERNÁN DARÍO DUQUE VARELA																			
Demandado(s):	DISTRIBUYENDO TAT SAS EN LIQUIDACIÓN GRUPO NUTRESA SAS COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS COMERCIAL NUTRESA SAS																			
Asistente(s):	ÁNGELA MARCELA PÉREZ RUIZ LEIDY ADRIANA CARILLO MEJÍA JUAN GUILLERMO GIRALDO URIBE HERNÁN DARÍO DUQUE VARELA - Demandantes ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO – Apoderada demandantes LAURA JARAMILLO TOBÓN - Rep. Legal GRUPO NUTRESA JUAN CARLOS SUÁREZ HENAO - Rep. Legal CÍA. NAL. DE CHOCOLATES SAS JORGE ADRIÁN VÁSQUEZ GÓMEZ - Rep. Legal COMERCIAL NUTRESA SAS SERGIO RESTREPO FERNÁNDEZ – Apoderado GRUPO NUTRESA SA, COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES SAS y COMERCIAL NUTRESA SA JOSÉ DOLORES MORELO CORENA – Curador DIST. TAT Rad. 08-2015-1620 MARTHA ARBOLEDA ARANGO – Curadora DISTRIBUYENDO TAT																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO

Eventos para sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS

Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si entre los demandantes y las demandadas existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo, definir los extremos temporales, la modalidad, la remuneración y la causa de terminación.
2. Consecuencialmente si las demandadas deben ser condenadas en forma, separada, conjunta o solidaria al pago de:
 - Prestaciones sociales del último período laborado.
 - Vacaciones
 - Reajuste de la liquidación de prestaciones
 - Reajuste de aportes al Sistema de Seguridad Social.
 - Salarios insolutos
 - Auxilio de transporte.
 - Indemnización por despido sin justa causa
 - Sanción moratoria del art. 65 del CST
 - Sanción moratoria por la no consignación de las cesantías a un fondo.
 - Intereses a las cesantías doblados.
 - Indexación de las condenas.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDADA COMERCIAL NUTRESA SA

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre los demandantes LEIDY ADRIANA CARRILLO MEJÍA, JUAN GUILLERMO GIRALDO URIBE, HERNÁN DARÍO DUQUE VARELA y la demandada DISTRIBUYENDO TAT SAS EN LIQUIDACIÓN, con inicio, respectivamente el 22-feb-2013, 2-may-2012 y 1-feb-09, y finalización sin justa causa el 12-ago-2013 para los 3.
- 2) Condenar a la demandada DISTRIBUYENDO TAT SAS EN LIQUIDACIÓN a pagar a los demandantes LEIDY ADRIANA CARRILLO MEJÍA, JUAN GUILLERMO GIRALDO URIBE, HERNÁN DARÍO DUQUE VARELA los siguientes conceptos:

Salarios 1 al 12-ago-2013	\$	235,800
Cesantías	\$	405,167
Intereses cesantías	\$	29,847
Prima legal	\$	405,167
Vacaciones	\$	180,944
- 3) Condenar a la demandada DISTRIBUYENDO TAT SAS EN LIQUIDACIÓN pagar a los demandantes la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa. Para Leidy Adriana Carrillo: 1 sml, \$589.500, para Hernán Darío Duque: \$698.667, para Juan Guillermo Giraldo Uribe \$1.977.008.
- 4) Condenar a la demandada DISTRIBUYENDO TAT SAS EN LIQUIDACIÓN a pagar a LEIDY ADRIANA CARRILLO MEJÍA, JUAN GUILLERMO GIRALDO URIBE, HERNÁN DARÍO DUQUE VARELA, la indemnización moratoria del art. 65 del CST desde el 13-ago-2013, en cuantía diaria de \$19.650 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones reconocidas en los numerales 2 y 3 de esta decisión.
- 5) Se declara(n) la solidaridad de la codemandada COMERCIAL NUTRESA con las obligaciones reconocidas en favor de los demandantes, pero declarando probada la excepción de prescripción en su favor.
- 6) Absolver a todas las demandadas de las pretensiones de ÁNGELA MARCELA PÉREZ RUIZ y LUIS GERMÁN RAMÍREZ GAVIRIA. Declarar probada la excepción de no acreditación de los extremos temporales laborados con alguna de las demandadas.
- 7) Condenar en costas a ANGELA MARCELA PÉREZ RUIZ y LUIS GERMÁN RAMÍREZ GAVIRIA en favor de las demandadas. Agencias en derecho \$200.000 a cargo de cada uno y en favor de cada una de las demandadas.
- 8) CONDENAR en costas a la DEMANDADA DISTRIBUYENDO TAT SAS EN LIQUIDACIÓN y en favor del (de la) DEMANDANTES LEIDY ADRIANA CARRILLO MEJÍA, JUAN GUILLERMO GIRALDO URIBE, HERNÁN DARÍO DUQUE VARELA. Agencias en derecho: 3 smlmv para cada uno.
- 9) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de ÁNGELA MARCELA PÉREZ RUIZ y LUIS GERMÁN RAMÍREZ

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA demandantes ÁNGELA MARCELA PÉREZ RUIZ y LUIS GERMÁN RAMÍREZ GAVIRIA / APELACIÓN el resto de LOS DEMANDANTES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-058

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ARTURO GALLEGO TORO, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003790646, por valor de \$1.896.917, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la Dra. ALEJANDRA GARCÉS OSPINA, identificada con cédula No. 43.877.138. portadora de la T.P. 156.881 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folio 7 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-017

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MONICA MARIA ZAPATA GALVIS contra COLPENSIONES y otros, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$902.526, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _feb 10 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ROSA ELENA DUARTE CAMPOS en contra de COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$737.717
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$902.526
TOTAL.....	\$1.640.243

Medellín, 03 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MONICA MARIA ZAPATA GALVIS contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° SD-053

En el proceso ordinario laboral promovido por CLAUDIA MARIA LEMA contra CLINISERVICE se tiene por no contestada la demanda, toda vez que se realizó a través de la secretaría del despacho la Notificación de la demanda y anexos por medio electrónico en fecha 20 de ENERO de 2022, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-023

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por AIDA GIRALDO ORTIZ contra COLPENSIONES y otros, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.149.677, a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del DEMANDANTE y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _18_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ___FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por AIDA GIRALDO ORTIZ contra COLPENSIONES y otros, confirmada

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia\$1.149.677

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR

Agencias en derecho, 2ª instancia\$902.526

TOTAL.....\$2.052.203

Medellín, 08 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por AIDA GIRALDO ORTIZ contra COLPENSIONES y otros, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-049

En el proceso ordinario laboral promovido por DIOGENES RIBON MENDEZ contra ARL POSITIVA y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, identificado(a) con T.P. 199.326 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB-10 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2017-00416-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LUIS JAVIER ZAPATA GARCIA, identificado(a) con T.P. 199.326 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° SD-054

En el proceso ordinario laboral promovido por MARCELA ANDREA AYALA MORA contra LINA TERESA MUNERA CARMONA y PORVENIR SA, se tiene por no contestada la demanda por parte de PORVENIR SA, toda vez que se realizó a través de la secretaría del despacho la Notificación de la demanda y anexos por medio electrónico en fecha 15 de MARZO de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día ONCE (11) DE MAYO DE 2022 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ST-060

En el proceso ordinario laboral promovido por CRUZ HELENA ZEA CARDENAS contra COLPENSIONES, PROTECCION SA. advierte el despacho la existencia de título judicial No 413230003671406 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), consignado por PROTECCION SA que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO, identificado con CC: 15.456.568 y T.P. 137.065 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de FEBRERO de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ST-058

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA EMILCE MORA MEJIA contra COLPENSIONES, NUEVA EPS, advierte el despacho la existencia de título judicial No 413230003799022 por valor de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), consignado por COLPENSIONES que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. CATALINA TORO GOMEZ, identificado con CC: 32.183.706 y T.P. 149.178 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de FEBRERO de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION N° SD-044

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor PEDRO C MOSQUERA VALENCIA y otros, contra la CONSTRUCTORA PESO SA, PALACIO CONSTRUCCIONES SAS, procede el despacho aplazar la audiencia que está fijada inicialmente para el 26 de enero de 2022 toda vez que fue imposible la localización de todos los demandantes y de la demandada CONSTRUCTORA PESO SA.

Consecuente con lo anterior se requiere a las partes para que informen al despacho con antelación de la audiencia los correos electrónicos para efectos de poder enviar el link de la audiencia y el expediente digital.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día SEIS (6) DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:00 PM.

Asimismo, se informa a las partes que la instalación del Despacho está a la disposición de los usuarios para efectos de recibir la pruebas en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB 10 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ST-059

En el proceso ordinario laboral promovido por OFELIA VELASQUEZ LONDOÑO contra COLPENSIONES, advierte el despacho la existencia de título judicial No 413230003790733 por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.851.591), consignado por COLPENSIONES que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. NATALIA JIMENEZ GALLEGO, identificado con CC: 32.160.221 y T.P. 193.155 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de FEBRERO de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-021

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN MANUEL TABARES MARULANDA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$0, y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la DEMANDADA PROTECCION SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, FEB 10 DE 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN MANUEL TABARES MARULANDA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA

Agencias en derecho, 1ª instancia \$0

Agencias en derecho, 2ª instancia \$902.526

TOTAL..... \$902.526

Medellín, 08 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN MANUEL TABARES MARULANDA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-059

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FABIO DE JESÚS MORALES VÁSQUEZ, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003790712, por valor de \$828.116, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la Dra. MANUELA LONDOÑO GONZÁLEZ, identificada con cédula No. 1.017.175.392. portadora de la T.P. 262.694 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folios 1 y 2 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-061

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO ELADIO DEL VALLE SIERRA, contra COLPENSIONES y otras, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003771680, por valor de \$1.786.329, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la Dra. NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ, identificada con cédula No. 43.795.506, portadora de la T.P. 118.286 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folios 10 a 12 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-061

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ABELARDO ANTONIO RESTREPO QUINTERO, contra COLPENSIONES y PORVENIR SA, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003806367, por valor de \$1.705.919, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la Dra. PAULA ANDREA ESOBAR SÁNCHEZ, identificada con cédula No. 32.405.746, portadora de la T.P. 108.843 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folios 55 a 57 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-057

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SERGIO DE JESÚS OTÁLVARO OCHOA, contra COLPENSIONES, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003795153, por valor de \$3.264.583, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la Dra. GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES, identificada con cédula No. 30.311.593, portadora de la T.P. 94.972 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folio 15 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 154, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 de diciembre del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-020

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE LIBARDO OSPINA SALDARRIAGA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18_, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE LIBARDO OSPINA SALDARRIAGA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA

Agencias en derecho, 1ª instancia \$908.526

Agencias en derecho, 2ª instancia \$902.526

TOTAL..... \$1.817.052

Medellín, 03 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE LIBARDO OSPINA SALDARRIAGA contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ST-057

En el proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA LUCIA ISAZA RAMIREZ contra COLPENSIONES, AFP PROTECCION, AFP PORVENIR., advierte el despacho la existencia de título judicial No 413230003771824 por valor de UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.715.919), consignado por PORVENIR S.A., que corresponden al pago de costas y agencias en derecho fijadas a su cargo en favor del demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que la apoderada del demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. JUAN ESTEBAN PABON ESCALANTE, identificado con CC: 1.017.153.015 y T.P. 262.053 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de FEBRERO de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-050

En el proceso ordinario laboral promovido por MILCIADES MORALES PESCADOR contra TELMEX COLOMBIA SA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, identificado(a) con T.P. 33.163 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, FEB 10 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00450-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, identificado(a) con T.P. 33.163 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2022.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° SD-047

En el proceso ordinario laboral promovido por ANGELA MARIA MONTOYA VASQUEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., se tiene por no contestada la demanda, toda vez que se realizó a través de la secretaría del despacho la Notificación de la demanda y anexos por medio electrónico en fecha 23 de OCTUBRE de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de febrero de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-046

En el proceso ordinario laboral promovido por ROCIO CALDERON ALVAREZ contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, identificado(a) con T.P. 122.621 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, FEB-10 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2018-00477-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, identificado(a) con T.P. 122.621 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-019

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por PATRICIA DEL SOCORRO AGUILAR PALACIO contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de las DEMANDADAS en partes iguales y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, __FEB 10 de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por PATRICIA DEL SOCORRO AGUILAR PALACIO contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA
 Agencias en derecho, 1ª instancia \$828.116
 Agencias en derecho, 2ª instancia \$451.263
 Recurso de casación..... \$0
 Gastos..... \$0

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES
 Agencias en derecho, 1ª instancia 0
 Agencias en derecho, 2ª instancia \$451.263
 Recurso de casación..... \$0
 Gastos..... \$0

TOTAL..... \$1.730.642

Medellín, 03 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
 SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por PATRICIA DEL SOCORRO AGUILAR PALACIO contra COLPENSIONES y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
 JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _____ de 2022.
 SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-065

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA ELENA DELGADO VALDERRAMA, contra COLPENSIONES y otra, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003824046, por valor de \$1.817.052, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que el Dr. JOSE LUIS ROLDÁN GRAJALES, identificado con cédula No. 3.593.506, portador de la T.P. 129.673 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-026

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL PILAR FLOREZ VALENCIA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de la demandada PORVENIR SA y en favor de la DEMANDANTE y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido MARIA DEL PILAR FLOREZ VALENCIA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0

TOTAL..... \$1.736.642

Medellín, 08 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL PILAR FLOREZ VALENCIA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-025

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL CARMEN USUGA FLOREZ contra COLPENSIONES y otros, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$446.500, a cargo de la demandada COLFONDOS SA y en favor de la DEMANDANTE y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$0.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 18_, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL CARMEN USUGA FLOREZ contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA COLFONDOS

Agencias en derecho, 1ª instancia \$446.500

TOTAL..... \$446.500

Medellín, 08 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARIA DEL CARMEN USUGA FLOREZ contra COLPENSIONES y otros, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-019

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por REYES DOMÍNGUEZ DE CUESTA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la corporación PRESENCIA COLOMBO SUIZA y COLPENSIONES, confirmada y revocada parcialmente por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$706.109 (7% de la suma reconocida), a cargo de PRESENCIA COLOMBO SUIZA, y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido REYES DOMÍNGUEZ DE CUESTA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la corporación PRESENCIA COLOMBO SUIZA y COLPENSIONES.

Costas a cargo de PRESENCIA COLOMBO SUIZA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$706.109
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$706.109

Medellín, 7 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por REYES DOMÍNGUEZ DE CUESTA, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la corporación PRESENCIA COLOMBO SUIZA y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-060

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por DIANA PATRICIA VANEGAS GIRALDO, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003808252, por valor de \$1.817.052, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que el Dr. JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES, identificado con cédula No. 3.593.506, portador de la T.P. 129.673 del CSJ, cuenta con facultades para recibir conforme al poder que obra a folio 7 del expediente, se ordena la entrega del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-022

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de la demandada PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la DEMANDADA PORVENIR SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$902.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0

TOTAL..... \$1.780.329

Medellín, 08 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA contra COLPENSIONES y otros, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-048

En el proceso ordinario laboral promovido por LEÓN TOBON BARRIENTOS contra COLPENSIONES y otro, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LINA MARCELA RENDON BUILES, identificado(a) con T.P. 136.444 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2019-00379-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctora LINA MARCELA RENDON BUILES, identificado(a) con T.P. 136.444 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° _____ del ____ de _____ de 2021.

Dada en Medellín, a los ____ días de _____ del año 2022.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-021

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO DE JESÚS BERNAL ÁLVAREZ, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en segunda instancia fijadas en la suma de \$908.526, a cargo de PROTECCIÓN SA y el favor del demandante. En la sentencia de primera instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO DE JESÚS BERNAL ÁLVAREZ, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Gastos	\$0
TOTAL	\$908.526

Medellín, 8 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO DE JESÚS BERNAL ÁLVAREZ, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-055

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARLENY AMPARO VERA DEL CORRAL.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. 209.067 del CSJ, como apoderado de Colpensiones.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No SD-026

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ALBERTO GALLEGO ARANGO contra COLPENSIONES y otros, confirmada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la demandada PROTECCION SA y en favor del DEMANDANTE y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a cargo de la DEMANDADA PROTECCION SA y en favor del DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB 10_ de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ALBERTO GALLEGO ARANGO contra COLPENSIONES y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA PROTECCION SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0

TOTAL..... \$1.817.052

Medellín, 08 de febrero de 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ALBERTO GALLEGO ARANGO contra COLPENSIONES y otros, confirmada, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA GLORIA PÉREZ DE RESTREPO, contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, con T.P. 209.067 del CSJ, como apoderado de Colpensiones.

Ahora bien, el apoderado de la demandada propone las siguientes excepciones previas: 1. *“no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios”*, debido a que se hace necesario vincular al presente proceso al CONSORCIO PROSPERAR, teniendo en cuenta que se pretende validar las cotizaciones realizadas por el causante en el Régimen Subsidiado; igualmente indica que, se debe ordenar la comparecencia de los hijos del causante ya que son menores de edad.

2. Respecto de la excepción de *“cosa juzgada”*, señala que, bajo el radicado 05001310500820060034000, se tramitó un proceso con las mismas partes y pretensiones.

El artículo 61. Del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario por pasiva, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los

citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

En atención a lo anteriormente señalado, se hace necesario ordenar la vinculación en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a FIDUAGRARIA SA, representada legalmente por DENNIS FABIÁN BEJARANO RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces, entidad encargada de administrar los dineros del Fondo de Solidaridad Pensional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4142 de octubre 6 de 1992.

También la vinculación de YESICA ALEJANDRA, LEIDY YASMIN y KEVIN RESTREPO PÉREZ, hijos del causante quienes para el momento de su fallecimiento eran menores de edad, según los registros de nacimientos aportados por la parte demandante.

Se les concede un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos. Los documentos deberán ser remitidos al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de la excepción previa de “cosa juzgada”, se ordena oficiar al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, para que remita copia íntegra del expediente radicado 5001310500820060034000. El trámite estará a cargo del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a FIDUAGRARIA SA, representada legalmente por DENNIS FABIÁN BEJARANO RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces y a los hijos del causante YESICA ALEJANDRA, LEIDY YASMIN y KEVIN RESTREPO PÉREZ, en calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio y la presente providencia al representante legal de la entidad y a los vinculados por pasiva, concediéndoles un término perentorio e improrrogable, para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos. Los documentos deberán ser remitidos al correo del juzgado: j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, para que remita copia íntegra del expediente radicado 5001310500820060034000. El trámite estará a cargo del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 10 de febrero del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° SD-055

En el proceso ordinario laboral promovido por LUIS IGNACIO ALZATE MEJIA contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, PENSIONES ANTIOQUIA y COLFONDOS SA se tiene por no contestada la demanda por parte de COLFONDOS SA, toda vez que se realizó a través de la secretaría del despacho la Notificación de la demanda y anexos por medio electrónico en fecha 23 de AGOSTO de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del Gobierno Nacional, mediante el cual se adoptaron medidas para la prevención y mitigación del riesgo por la pandemia generada por el COVID 19, sin obtener hasta la fecha respuesta por parte de la demandada.

En razón de ello, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 10 de febrero de 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: ST

Tema:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-018

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARIA CLAUDIA LOZANO CIFUENTES

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) JUAN PABLO SANCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 18, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _FEB de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Mandamiento de pago MM03
Ejecutante	LUIS ALFONSO MESA COCK
Ejecutado	PORVENIR SA
Rad. Ejecutivo conexo	050013105021-2021-00527-00
Proceso Ordinario	050013105021-2011-00247-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Por intermedio de mandataria judicial LUIS ALFONSO MESA COCK, demanda ejecutivamente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, invocando las siguientes

1. Pretensiones

Librar mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

1. \$93.392.153 correspondiente al valor del bono pensional liquidados al 1° de junio de 1997, más los rendimientos que se hubiesen causados hasta el cumplimiento total de la obligación.
2. \$1.755.606 por concepto de agencias en derecho señaladas dentro del proceso ordinario.
3. Por los intereses de mora, o en subsidio los intereses legales.
4. Por las costas procesales generadas dentro del proceso ejecutivo.

Sustenta las pretensiones en los siguientes

2. Hechos

Mediante sentencia del 5 de octubre del 2019 dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2011-0247, confirmada y modificada en segunda instancia, y CASADA por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se condenó a Porvenir SA a lo siguiente:

- 1) Devolución de los aportes pensionales realizados por el demandante, con los correspondientes rendimientos, incluido el bono pensional.

- 2) \$1.755.606 por concepto de agencias en derecho del proceso ordinario.
- 3) La ejecutada mediante consignación efectuada a la cuenta de ahorros del demandante el mes de junio de 2021, dio cumplimiento parcial a la sentencia y canceló la suma de \$60.195.148, correspondiente a los saldos de la CAI.

3. Consideraciones

El documento que respalda la petición del (de la) demandante puede exigirse por la vía ejecutiva, al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 y 430 del Código General del Proceso (CGP), los cuales establecen:

CPTSS. Artículo 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

CGP. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CGP. Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación **en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal**.

(...).

(Énfasis añadido).

Revisada(s) la(s) providencia(s) presupuesto del título ejecutivo y que obran al interior del proceso ordinario, en concreto, la sentencia de primera, segunda instancia y, la sentencia casación, de se observa que contiene(n) obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y emanan de decisión judicial en firme, en los términos señalados en los artículos precedentes. Se accede en consecuencia a librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones establecidas en el proceso ordinario:

- 1) \$93.392.153, correspondiente al valor bono pensional liquidado en favor del ejecutante al 1° de junio de 1997, más los rendimientos financieros causados hasta el pago de la obligación.
- 2) Costas procesales por valor \$1.755.606.

Pretensiones que no prestan mérito ejecutivo:

No se librará mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios ni los intereses legales, al no estar contenidos(as) en el título que sirve de respaldo a la ejecución. Sobre las costas de este proceso ejecutivo se decidirá en la providencia que resuelva las excepciones de mérito o en aquella en que se ordene continuar la ejecución.

En los términos del art 77 del C.G. P, y conforme al poder obrante en el proceso ordinario, se reconoce personería para actuar en representación del (de la) demandante al (a la) Dr(a). BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ, con tarjeta profesional N° 117.027 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

4. Resuelve

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de LUIS ALFONSO MESA COCK y en contra de PORVENIR SA por los siguientes conceptos:

- 3) \$93.392.153, correspondiente al valor bono pensional liquidado en favor del ejecutante al 1° de junio de 1997, más los rendimientos financieros causados hasta el pago de la obligación.
- 4) Costas procesales por valor \$1.755.606.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente mandamiento para que cumpla con la obligación en favor del (de la) demandante o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, término que se contará a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Decreto 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos (correo electrónico) a la parte demandada presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago a la parte ejecutada en los términos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en caso de no conocerse dirección electrónica, conforme lo ordena el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con los arts. 291 y ss del Código General del Proceso (CGP). La parte ejecutante será notificada por medio de estados.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al (a la) Dr.(a). BEATRIZ ELENA SALAZAR GÓMEZ, con tarjeta profesional N° 117.027 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: No se accede a la medida cautelar solicitada hasta tanto no se encuentre trabada la litis y la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 018, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 10 de febrero del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA